

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 3005**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º) PROHIBESE** la instalación de nuevos kioscos en la vía pública , en el sector comprendido por calle Juan de Garay al norte , López y Planes al Sur , Irigoyen y Garibaldi al este y Caseros y Urquiza al oeste .-.-

**Art. 2º)** En la zoan indicada en el Art. 1º) sólo se autorizará la instalación de exhibidores de diarios y revistas como anexo a los kioscos existentes o en forma independiente, siempre que cumplimenten con los siguientes requisitos :

- a) Los exhibidores serán destinados exclusivamente para la venta de diarios y revistas .-
- b) Se encuentren separados por una distancia de 250 m. entre uno y otro , midiéndose ésta a través de las calles que los vinculen , con independencia del sentido de circulación de las mismas .
- c) Los exhibidores será construidos según planos tipo confeccionados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos .-
- d) En todos los casos deberá quedar entre la Línea Municipal y el exhibidor una distancia de 2,50 m.
- e) Deberá contar con expresa aprobación del propietario del lote frente al cual se instalarán los exhibidores .-

**Art. 3º)** Fuera del radio indicado en el Art.1º) se permitirá la instalación en la vía pública de nuevos kioscos y/o Exhibidores de diarios y revistas , siempre que cumplimenten con los siguientes requisitos :

- a) Los Kioscos estarán separados unos de otros por uan distancia mínima de 500m.. La distancia a que hace referencia se medirá a través de las calles que los vinculan con independencia del sentido de circulación de las mismas .-
- b) Los kioscos serán para la venta de diarios y revistas , pudiendo anexar la venta de cigarrillos y golosinas .
- c) Tanto los kioscos como los exhibidores serán construidos según planos tipo a entregar por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos .
- d) Para autorizar la instalación de kioscos , deberán contar con la autorización del propietario del inmueble frente al cual se ubicará .
- e) En todos los casos para permitir la instalación de kioscos , deberá quedar entre la Línea Municipal y los mismos , una distancia de 2,50 m.-

**Art. 5º)** Prohíbese la instalación de nuevos kioscos y/o exhibidores en plazas, parques y paseos públicos, así como los canteros centrales de las avenidas con excepción de los kioscos existentes que podrán anexar a los mismos exhibidores de diarios y revistas.-.

**Art. 5º) DEROGASE** la Ordenanza N° 1597 .-

Art. 6º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.-

.-